

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 392 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE LILIAN FERNANDA ROJAS GÓMEZ EN CONTRA DE JAHIDER CAMILO SANDOVAL CAMPOS.

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 110013110014-2020-00142-00
Fecha: 15 de julio de 2022
Hora de inicio: 10:06 A.M.
Hora de terminación: 11:10 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las diez y seis minutos de la mañana (10:06 A.M.), del día quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del C. G. del P., convocada dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos, iniciado por la señora LILIAN FERNANDA ROJAS GÓMEZ en contra del señor JAHIDER CAMILO SANDOVAL CAMPOS, bajo el número de radicado 2020-00142, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declaró abierta para tal fin.

Se dejó constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- La señora LILIAN FERNANDA ROJAS GÓMEZ al correo electrónico fernanda_rojas5@hotmail.com
- La doctora FLOR NANCY INTENCIPA PÉREZ al correo electrónico flornancy10@yahoo.com
- El señor JAHIDER CAMILO SANDOVAL CAMPOS al correo electrónico jahider.sandoval4468@correo.policia.gov.co

- El doctor CESAR AUGUSTO CRUZ RODRÍGUEZ al correo electrónico cesar.cruz@icbf.gov.co
- El doctor JOSÉ IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ al correo electrónico jadarme@procuraduria.gov.co

Se dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: la señora LILIAN FERNANDA ROJAS GÓMEZ y su apoderada, la doctora FLOR NANCY INTENCIPA PÉREZ; el señor JAHIDER CAMILO SANDOVAL CAMPOS; y el doctor JOSÉ IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ, Procurador Judicial adscrito al Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de la audiencia, y con el fin de propiciar un diálogo abierto para que las partes manifiesten sus apreciaciones y efectúen sus propuestas, se suspendió la grabación.

Una vez contabilizado el monto de valores por alimentos adeudados por los que se libró el mandamiento de pago, mas lo causado hasta el momento, el Despacho estableció el valor de ONCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$11'063.731). El monto de los títulos que figuran en las arcas del Juzgado por concepto de descuento al salario del demandado suman un total de DIEZ MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$10'008.487,40). Por tanto, a la fecha de hoy 15 de julio de 2022 se adeuda un total de UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$1'055.243,60).

Por otra parte, la señora apoderada de la parte demandante manifestó que, entre las operaciones aritméticas realizadas por el Despacho, no estaban los intereses. El demandado mencionó el haber dado con anterioridad la suma de 1'000.000; de ahí que el demandado propusiera que el dinero quede como pago de los intereses adeudados, propuesta que fue aceptada por las partes.

A las 11:06 de la mañana se reanudó la grabación de la audiencia, dejando constancia que las partes llegaron al siguiente acuerdo de voluntades:

1. El demandado aceptó ajustar el valor de la deuda a 1'056.000, y se comprometió a cancelar el día 15 de julio de 2022 mediante transferencia electrónica y a acreditar el pago en el expediente.

2. Las partes acordaron que el valor de la nueva cuota alimentaria a favor del menor D.S.S.R. será de \$300.000, monto que cubre el valor de la cuota alimentaria y gastos educativos, cuyo descuento operará sobre el salario del demandado, y que empezará a regir a partir de la fecha en que el pagador de la Policía Nacional adopte la novedad del monto de la cuota alimentaria.

3. El valor de la cuota por concepto de vestuario, causado para los meses de junio y diciembre será por valor de \$240.000, cuyo descuento operará sobre el valor de las primas que perciba el demandado en dichos meses; esto es, la de mitad de año y la de navidad. Tanto el valor de cuota alimentaria como de vestuario se incrementarán a partir del mes de enero de cada año, en el mismo porcentaje del salario mínimo legal. Dichos dineros deberán ser consignados en los primeros cinco (5) días del mes por el señor pagador de la Policía Nacional a la cuenta de ahorros del Banco Itaú No. 720082808 a nombre de la señora LILIAN FERNANDA ROJAS GÓMEZ, advirtiendo que la deducción debe hacerse no como embargo, sino como descuento, el que fue autorizado por el padre obligado.

El Despacho indicó que de los dineros que ingresen a la cuenta del Juzgado se cancelarán a la parte demandante por concepto y por el monto de la cuota alimentaria vigente hasta que el pagador de la Policía Nacional adopte la novedad. Así mismo, el Despacho indicó que se levantan las medidas cautelares y se ordenó oficiar a la pagaduría de la Policía Nacional para informar esta decisión y el nuevo acuerdo por los valores de cuota ordinaria y de vestuario; se ordenó, además, la remisión de oficio al demandado para que pueda tramitarlo personalmente ante dicha institución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el acuerdo de voluntades al que llegaron los señores LILIAN FERNANDA ROJAS GÓMEZ y JAHIDER CAMILO SANDOVAL CAMPOS en torno al valor de la cuota alimentaria en favor del menor D.S.S.R.

SEGUNDO. DETERMINAR que el monto de la deuda que tiene el demandado como alimentos, una vez aplicado el valor de los depósitos judiciales

pendientes de cobro es la suma de 1'056.000, la que se compromete el demandado, señor JAHIDER CAMILO SANDOVAL CAMPOS, a cancelar el día 15 de julio de 2022 mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del Banco Itaú No. 720082808 a nombre de la señora LILIAN FERNANDA ROJAS GÓMEZ, y cuyo comprobante de la transacción allegará al Despacho.

TERCERO. SEÑALAR como valor de la nueva cuota alimentaria a favor de D.S.S.R. y a cargo del demandado, señor JAHIDER CAMILO SANDOVAL CAMPOS, la suma de \$300.000 mensuales, la que corresponde a cuota de alimentos y gastos educativos, suma que será descontada del salario del demandado y que empezará a regir a partir de la fecha en que el pagador de la Policía Nacional adopte la novedad del monto de la cuota alimentaria. El valor de la cuota por vestuario será por valor de \$240.000, monto que deberá deducirse de las primas que perciba el demandado en los meses de junio y diciembre. Los montos indicados tendrán incremento anual en cada mes de enero en la misma proporción en que aumente el salario mínimo legal.

CUARTO. OFICIAR al señor pagador de la Policía Nacional para que proceda a efectuar los descuentos y consignarlos los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de ahorros del Banco Itaú No. 720082808 a nombre de la señora LILIAN FERNANDA ROJAS GÓMEZ. Tramitar el mismo por conducto del juzgado, debiendo remitir el ejemplar del oficio a la parte demandada para su trámite.

QUINTO. LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas y practicadas en este caso, para lo cual se ordena librar los oficios respectivos. Tramitar el mismo por conducto del juzgado, debiendo remitir el ejemplar del oficio a la parte demandada para su trámite.

SEXTO. HACER entrega a la demandante los depósitos judiciales que existen en las arcas del Juzgado, para lo cual se ordena se ordena librar la orden de pago respectiva.

SÉPTIMO. ARCHIVAR el proceso una vez se haya cumplido lo dispuesto en los ordinales tercero, cuarto, quinto y sexto

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:10 de la mañana.

Se deja constancia que el registro audiovisual de la audiencia puede ser consultado en:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2567717e-6e3a-434a-b41e-e416f5f8e9d4?vcpubtoken=5b7404a8-4852-416c-9af9-c8bf6af05803>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d0a8e2b6-6818-45e8-90c0-5347c2714049?vcpubtoken=c7c2c684-9035-49f7-9901-030bd2c66eb1>

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS